



**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 3 de enero de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE BAJO ANDARAX.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Bajo Andarax, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta cumple con los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.



SEGUNDA.- Tras una revisión de la documentación en el expediente, observamos que se produce por un lado una reducción lineal del 17% en la cuota fija, sin embargo en lo que respecta a la variable se produce un cambio tanto de estructura de bloques como de periodicidad de la facturación, ya que pasa de ser trimestral a bimestral.

Al cambiar los tramos de las tarifas respecto a la actual, la comparativa la realizamos teniendo en cuenta los m³ y el incremento que vendría a suponer confrontando el esquema anterior con el nuevo, por lo que supone la siguiente comparativa en la cuota variable.

<input checked="" type="checkbox"/>	m ³ /bimestre	euros/m ³ Vigentes	euros/m ³ Propuestas	Incremento (%)
1	De 0 a 10	0.462	0.9635	108.55
2	De 10 a 33	0.462	1.4795	220.24
3	De 33 a 60	0.771	2.3859	209.46
4	De 50 a 90	1.304	2.3859	82.97
5	Más de 90	3.119	3.8595	23.74

De lo anterior se desprende que existen tramos que tienen un incremento superior al 200 %, incluso el primer tramo (que comprende los metros cúbicos más necesarios) asume una subida superior al 100 %.



Es decir la subida afecta especialmente al consumo más básico y necesario, y afectando de forma mínima a los bloques más altos, produciéndose no compartiendo este Consejo este aspecto, porque precisamente en éste se podría gravar un posible despilfarro.

Con respecto a la Cuota de Contratación y Fianza, la variación supone un incremento de importancia del 30%.

TERCERA.- En lo que respecta a la memoria económica no se aporta una previsión de gastos para 2024 sino los datos del 2023, por lo que no podemos saber cuales son los gastos a los que se tendrán que hacer frente con los ingresos obtenidos con la tarifa propuesta. Además se limitan a enumerar los importes de los gastos sin explicar de donde ni como se obtienen los mismos.

Con respecto a los ingresos, si aparece el nivel de ingresos que se obtendría con la nueva tarifa , pero no podemos concluir que sea necesario dicho nivel de ingresos para cubrir los costes ya que no aparece la previsión de gastos.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos, llama la atención que este bloque no asuma incrementos.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.





La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA.- De otro lado, como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen las cuotas fijas y cuotas de consumo de los contadores de todos los contadores hasta 25 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores, es posible que existan contadores de un calibre inferior, están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.





SÉPTIMA.- Este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

OCTAVA.- Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento sustancial de la tarifa, teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, sería oportuno que desde el Ayuntamiento de Bajo Andarax, se planteara modular el incremento y se aplique a lo largo de varios años, además de requerir que buena parte de las inversiones necesarias sean costeadas por las administraciones, para de esta forma para evitar un perjuicio aun mayor a los ciudadanos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua de Bajo Andarax para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

